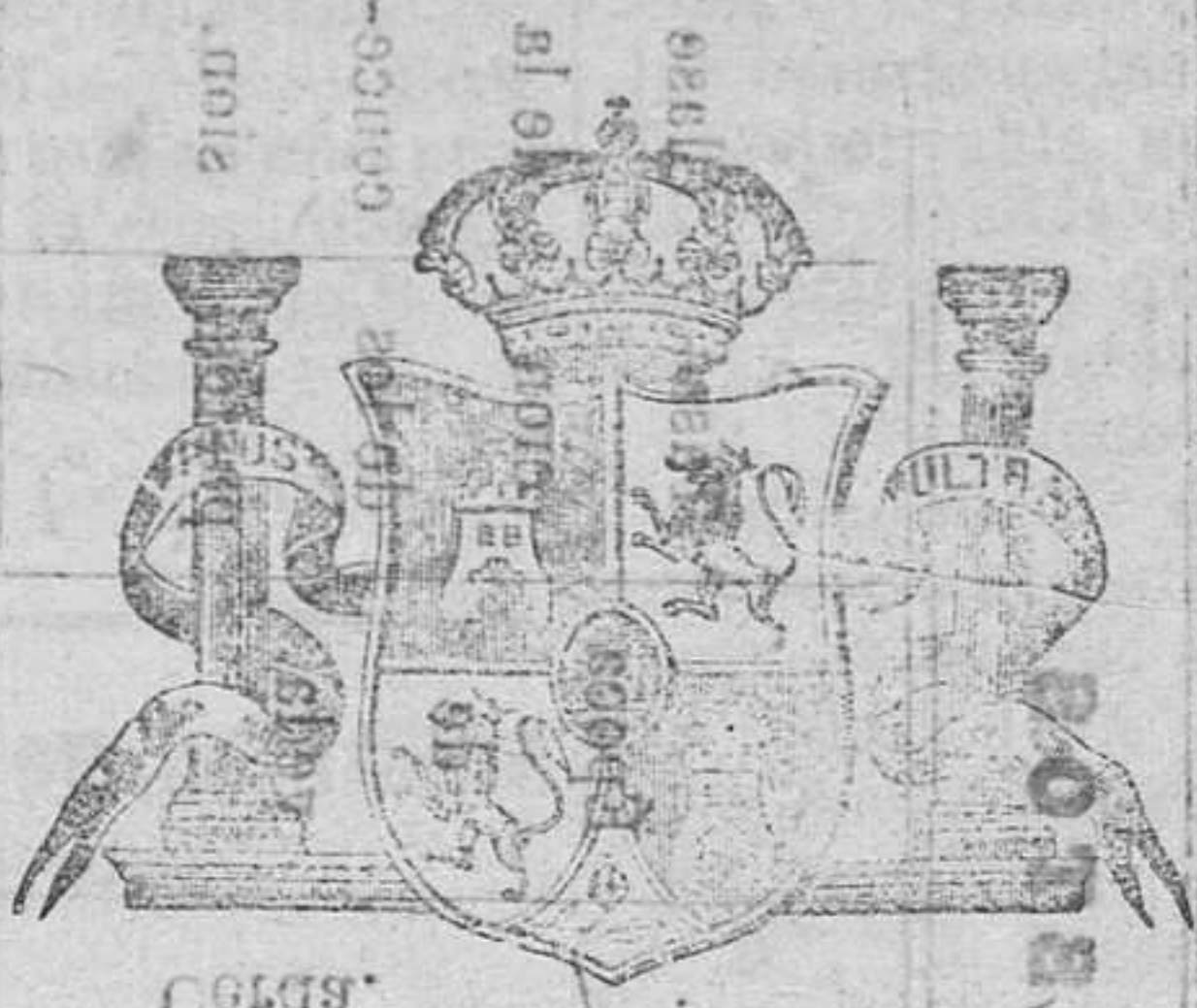


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que no sea de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de los providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 8 de Diciembre).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próximos á cumplir seis años de servicio en actividad los individuos correspondientes al segundo reemplazo de 1885, en las tres situaciones á que se refiere el artículo 2.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.  
El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido bien disponer que á partir del 12 de Diciembre próximo, en cuyo día y mes del año 1885, se verificó el ingreso en el servicio de los reclutas de aquel reemplazo en la situación de segunda reserva á medida que vayan cumpliendo el mencionado plazo de seis años, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 4.º art. 152 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 1.º de Enero de 1883, causando baja los interesados en los regimientos activos, terceros batallones de regimiento, batallones de depósito de Cazadores en los cuadros de reclutamiento, y en los regimientos de reserva, reservas de Ingenieros y depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería, según su procedencia y demarcación que hayan de residir en su nueva situación.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1891.

MARCELO AZCÁRRAGA

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de obtener la mayor suma de economías en el Presupuesto de gastos de esa Direccion general, conciliándolas con el aumento de servicios que exige el desarrollo, cada día más creciente, de la correspondencia pública, realizándose así los plausibles propósitos en que se inspiró el Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso desde esta fecha todas las comisiones conferidas y el abono de indemnizaciones, gratificaciones y premios otorgados á los funcionarios de Correos y Telégrafos, antes y después de la publicación del Real decreto de 8 de Agosto último, exceptuando las comisiones y gratificaciones é indemnizaciones reglamentarias expresamente mencionadas en el art. 2.º del mismo Real decreto.

2.º La gratificación señalada al funcionario del Cuerpo de Telégrafos que auxilia en la oficina internacional de Berna los trabajos de confeccion de un Diccionario teográfico postal, á que se refiere el núm. 1.º del citado art. 2.º, se reduce á la mitad del sueldo que dicho funcionario disfruta actualmente, según dispone para casos análogos el art. 4.º del expresado Real decreto.

3.º La Direccion general de Correos y Telégrafos, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes é imperiosas del servicio, propondrá las comisiones que hayan de conferirse en lo sucesivo, debiendo publicarse la concesion en la Gaceta de Madrid, en los términos prevenidos en el artículo 11 del referido Real decreto de 8 de Agosto, y entendiéndose que sólo empezarán á devengarse por los interesados los haberes ó gratificaciones correspondientes, á contar desde el día en que se haya cumplido dicha formalidad.

4.º A tenor de lo prescrito en el artículo 3.º del mencionado Real decreto, la referida Direccion propondrá á la mayor brevedad el sistema más equitativo y conveniente para el percibo de las gratificaciones é indemnizaciones reglamentarias de que hacen méritos los números 3.º y 4.º del artículo 2.º de dicha soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1891.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.  
(Gaceta del 4 de Diciembre).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

##### Circular núm. 254.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1892 á 1893.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida; ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece

el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1892 y terminar en 30 de Setiembre de 1893, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por

su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.° Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.° Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.° Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.° Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.° Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero con fiabilidad que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 7 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

## Ayuntamiento de....

## Año forestal de 1892 á 1893.

## Partido judicial de....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia....

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS á que pertenecen.	NOMBRE de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA				Situos y límites del aprovechamiento	Número de hectáreas.	Situos y límites donde se ha de hacer cada aprovechamiento.	Época en que conviene á los vecinos realizarlos	Clase de la concesion.	Tasacion de los pastos.	Época de veda.	Tasacion de los pastos.	Clase de la concesion.			
			MADERAS	LEÑAS	MADERAS	LEÑAS	MADERAS	LEÑAS	MADERAS	LEÑAS												
			Número de árboles	Especie.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y lealmente. Ptas. Cts.	Número de árboles.	Especies.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Tasacion de las maderas y leñas separada y lealmente. Ptas. Cts.	Situos y límites donde se ha de hacer cada aprovechamiento.	Época en que conviene á los vecinos realizarlos	Número de hectáreas.	Situos y límites del aprovechamiento	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.	Época de veda.	Tasacion de los pastos.	Clase de la concesion.	
																	Vacuno.					
																	Mayor.					
																	Lanar.					
																	Cabrio.					
																	Cerda.					

P. A. del Ayuntamiento:  
El Secretario,

Fecha,

V. B.  
El Alcalde,

NOTAS.—1.° La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.  
2.° En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

En cumplimiento de orden de 11 de Noviembre próximo pasado, recibida el 2 del corriente, hago publicar la siguiente de la Direccion general de Obras públicas. Santander 3 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1891-92 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de catorce mil seiscientos ochenta y siete pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 25 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.— El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1891 á 92 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo

que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTANDER.

Anuncio

Don Hipólito Humada Alonso, segundo Teniente de la 7.ª Compañía Comandancia expresada, Comandante de la línea de Solares, y Juez instructor del expediente que de orden de la superioridad me hallo instruyendo sobre busca de nueva casa-Cuartel para la fuerza establecida en el pueblo de Astillero.

Por el presente se invita á todos los propietarios de casas que se hallen dentro de la zona de vigilancia de la fuerza del puesto, establecida en el mismo pueblo, á fin de que faciliten una que sirva para Cuartel y satisfagan sus alquileres por cuenta propia pueblos ó Municipios, al objeto de levantar un tanto en esta parte las cargas que pesan sobre el erario, participándolo directamente de oficio con anterioridad al dia de la presentacion de proposiciones si fuese posible.

Asimismo se invita á los propietarios que deseen alquilar alguna para la expresada fuerza dentro ó en las inmediaciones del indicado pueblo presentando sus proposiciones en papel del sello undécimo arregladas al modelo que se expresa al pie de cada pliego de condiciones, un ejemplar de estos se hallará en la casa-Cuartel que actualmente ocupa la fuerza en dicho pueblo á disposicion de las personas que deseen enterarse y otro en el sitio de costumbre para anuncios en la casa Ayuntamiento del mismo Astillero.

El dia cinco del próximo mes de Enero serán recogidas las proposiciones que se presenten en la casa-Cuartel del pueblo del Astillero, á las doce de su mañana, y será elegida la que proporcione mayores ventajas en todos conceptos.

Astillero cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Hipólito Humada Alonso.—P. S. M: El Guardia 2.º Secretario, Timoteo Cobia Leon.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera y las de Agentes ejecutivos de las de esta capital, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santoña y Villacarriedo, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten sus solicitudes en esta oficina, dentro del plazo de quince dias, contados desde

la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas, es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y que pueden consistir:

- 1.º En metálico.
2.º En efectos públicos, al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal
3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen.

Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de veinte mil habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Por el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera el 2.40 por 100 de las cantidades que hagan efectivas, y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Santander 1.º de Diciembre de 1891 —El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Vacantes á que se hace referencia.

Table with 4 columns: Fianza que se exigen (Pesetas), Partidos judiciales á que corresponden, Destinos, and specific names like Recaudador voluntario, Idem, Agente ejecutivo, etc.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se promueva subasta pública del servicio de suministro de los artículos alimenticios que al final se expresan á la casa de Caridad y hospital de San Rafael, la Alcaldia ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 17 del corriente para la celebracion del acto que tendrá lugar con las formalidades debidas en el salon de sesiones de la casa Consistorial. Las proposiciones habrán de redac-

tarse en papel del sello clase 11.ª y expresarán con toda claridad el artículo que interesan así como su peso y precio con arreglo al sistema métrico decimal.

El pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que sirve de base para el remate se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaria municipal á disposicion de cuantos gusten consultarle durante las horas habituales de oficina.

Santander 8 de Diciembre de 1891. —José Zumelzu de Aja.

Artículos que se citan.

Pan, carne, tocino salado del país, aceite garbanzos, vino, arroz, alubias y carbon mineral.

Instruido expediente legal para promover dentro de un año la edificacion en los solares yermos, números tres al veintitres, ambos inclusive de la calle Alta de esta ciudad, se anuncia al público la subasta para la enajenacion de los ochocientos quince diez metros tasados en veintiocho mil ochocientos treinta y una pesetas ocho céntimos.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa Constitucional, á las doce de la mañana del dia veintidos del corriente, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello onzavo con arreglo al adjunto modelo y acompañadas del resguardo de la Depositaria municipal que se devolverá en el acto á los no rematantes.

El rematante entregará en la Depositaria municipal el precio íntegro en que se haga la adjudicacion, dentro del plazo de diez dias, á contar desde la fecha de la notificacion.

El expediente con las demás condiciones y documentos pueden ser examinados todos los dias laborables, de diez á una de la tarde en la Secretaria municipal.

Santander 7 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, José Zumelzu de Aja.

Modelo de proposicion.

D. acepta las condiciones para la enagenacion de solares yermos de la calle Alta y se comprometo á la adquisicion del lote..., con el alza de (en letra) por ciento en tasacion (si desea más de un lote, puede hacer varias proposiciones, ó bien añadir en la misma proposicion) y del lote..., con el alza etc., (El alza puede ser cero.) fecha y firma.

Ayuntamiento de Santillana.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para 1892 á 93, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 31 del mes actual, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, acompañando los documentos que las motiven; prevenidos que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santillana 5 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, José Cordero Ruiz.

**Ayuntamiento de Colindres.**

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1892 á 93, los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquier concepto, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de alta y baja, con los documentos justificativos que lo acrediten, dentro del presente mes, pasado el cual no serán admitidas. Colindres 3 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Martín Bengochea.

**Ayuntamiento de Saro.**

Con el fin de proceder a la formación del apéndice para el próximo ejercicio de 1892 á 93, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas con los documentos prevenidos por la ley, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pues trascurridos estos no les serán admitidas. Saro 5 de Diciembre de 1891. —Sabino Obregon.

**Junta pericial de Voto.**

Las relaciones de alta ó baja que por la contribución territorial y sus agregadas se presenten en la Secretaría de esta Junta hasta fin del mes actual, serán incluidas en el apéndice correspondiente al año económico de 1892 á 93. Voto 6 de Diciembre de 1891. —El Alcalde Presidente, Policarpo Colás.

**Ayuntamiento de Potes.**

**Anuncio.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo, acompañadas de los demás documentos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. Potes 5 de Diciembre de 1891. —El Juez municipal, José de Terán.

D. José Ruiz del Valle, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, acordó declarar prófugo, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, ni haber justificado su existencia en Cuba, al mozo Felipe Aja Canales, número nueve del alistamiento, para el reemplazo del año actual.

En su virtud, se cita llama y emplaza al mozo referido, para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dicho

prófugo, y caso de ser habido dispongan sea remitido á disposición de esta Alcaldía.

Entrambasaguas quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. —José Ruiz

**Ayuntamiento de Santa María de Cayón.**

Los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza por compras, ventas, ó herencias, presentarán en la Secretaría del mismo, durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas, justificando haber pagado los derechos á la Hacienda al tiempo de la trasmisión, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Respecto á los terrenos ocupados por la carretera vecinal de Lloreda á Santa María, solo se admitirán aquellas en que se haga constar que de ser adquisición se satisficieron los derechos de trasmisión correspondientes, ó no estaban sujetos al pago en la época que tuvieron lugar.

Santa María de Cayón 6 de Noviembre de 1891. —El Alcalde accidental, Manuel Alonso.

**Ayuntamiento de Ruesga.**

D. Agapito Lopez Canales, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Ruesga.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día 16 de Noviembre acordó declarar prófugos, por no haberse presentado para el acto de la declaración de soldados y hasta la fecha no han justificado su residencia á los mozos del actual reemplazo, Nicomedes Ramón Galan Ocejo, Vicente Luis Ochoa Trueba, Pedro Juan Cano Ocejo y Juan Santiago Ocejo Trueba.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Ruesga 1.º de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Agapito Lopez.

**Providencias judiciales**

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Joaquin Aurrecochea Challer, natural de Madrid, soltero, de veinticuatro años de edad, hijo de D. Jacinto y D.ª Teresa y vecino que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de la Habana, donde accidentalmente se hallaba el don Joaquin, el día quince de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta

días; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente que instruyo para la declaración de herederos de referido señor.

Dado en Santander á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —Alejandro Martín. —P. M. de S. S. —Ante mí, Benigno Velasco.

DON MANUEL ARREDONDO Y QUINTANA, Juez municipal de esta villa de Santoña y su partido, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día veinte de Enero próximo venidero y diez de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se describen:

1.º Un prado de cabida de diez y seis carros radicante en el pueblo de Escalante al sitio de Somosierra, titulado «Corrales», linda al Norte con D. Urbano de Agüero; Sur Antonio Haya y herederos de Juan de Villa, Este con terreno de D. Dámaso Cabo y Eugenio Gonzalez, hoy de sus herederos y Oeste herederos de don Juan de Villa, tasado trescientas veinte pesetas. 320

2.º Otro prado de cabida de nueve y medio carros radicante en dicho pueblo de Escalante al sitio de Somosierra; linda Norte terreno de don Isidro Castañedo, Sur camino real, Este D. Urbano de Agüero y D. Pantaleón Mier y Oeste herederos de Casimiro Yado y doña Bárbara Gaspara Haya, tasado en doscientas trece pesetas, setenta y cinco céntimos. 213 75

Las fincas descriptas propias de Pedro Salazar Sarriaz, se rematan en el día y hora señalados para con su importe satisfacer las costas impuestas á aquel en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha tasación.

Santoña cinco Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —Manuel Arredondo. —Por su mandado, Sebastian Olazábal.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**AVISO**  
El Procurador de los Tribunales civiles y eclesiásticos de esta ciudad, D. Fernando Alvarez, ha trasladado

su despacho y habitación á la calle de Padilla, número 24, casas del señor Uzcudun.

PROVINCIA DE SANTANDER  
Compañía del ferrocarril minero  
Castro-Alen.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional número 12, expedido por esta Compañía en 10 de Setiembre de 1890, á favor del señor don Antonio G. Bustamante, comprensivo de 25 acciones, que han satisfecho el primero y segundo dividendo pasivo, se anuncia al público para que reclame el que se crea con derecho, en la inteligencia de que trascurrido el plazo de treinta días, se expedirá un duplicado declarándose nulo el citado resguardo que ha sufrido extravío.

Castro-Urdiales á 15 de Noviembre de 1891. —El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Ocharan.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS  
UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES  
Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, e reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS  
Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONES  
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALOQUILER  
AL CONTADO Y A PLAZOS  
de toda clase de artículos que convengan

de toda clase de artículos que convengan  
de toda clase de artículos que convengan  
de toda clase de artículos que convengan

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527.  
JORGE TRALLERO.  
SANTANDER. 128

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta, que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo, si es de la capital, é indicar la causa de la falta si es de fuera de ella; pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda esmerullosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.